



22
40

Bogotá D. C., 22 JUN 2012

AUTO No. 0011

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Temporal del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, según el encargo previsto en la Resolución No. 0791 del 8 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-27571 del 27 de marzo de 2012, el Representante Legal de la sociedad SAINT MIGUEL MINING S.A.S. presentó solicitud de sustracción temporal del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena, para lo cual remitió algunos de los requisitos previstos en la Resolución No. 0918 de 2011.

Que esta Dirección, con comunicación 8210-E2-36224 del 16 de mayo de 2012, solicitó al usuario completar los requisitos de la Resolución No. 0918 de 2011.

Que la sociedad SAINT MIGUEL MINING S.A.S., con oficio 4120-E1-36224 del 5 de junio de 2012, remitió copia del Contrato de Concesión Minera JJE-08031 y la Resolución de Cesión Parcial de derechos a nombre de la sociedad SAINT MIGUEL MINING S.A.S.

Que por cuanto la sociedad SAINT MIGUEL MINING S.A.S., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 918 de 2011, se procederá por parte de este Despacho a iniciar el trámite de Sustracción Temporal de una superficie del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la ejecución de actividades de exploración minera en el municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, según Contrato de Concesión Minera JJE-08031, correspondiente a las siguientes coordenadas:

“Tabla 3-1 Ubicación superior e inferior y longitud de los transectos solicitados para sustraer donde se pretende realizar la exploración minera.

Transecto	Coordenada		Longitud	Ancho Promedio	Área (m2)
	Superior	Inferior			

Bogotá D. C.,

AUTO No. 0011

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

Transecto	Coordenada				Longitud (m)	Ancho Promedio	Área (m2)
	Superior		Inferior				
	x	y	X	y			
T1	925225	1290000	925390	1289783	272	6	1.632
T2	925104	1289969	925168	1289268	700	6	4.200
T3	925698	1289765	926280	1289169	760	6	4.560
T4	925556	1289674	926271	1289106	910	6	5.460
T5	925000	1289442	925770	1288716	1.060	6	6.360
T6	925303	1288958	925488	1288776	260	6	1.560
T7	925000	1289055	926574	1287445	2.280	6	13.680
T8	926272	1288420	926544	1287998	560	6	3.360
T9	926089	1288082	926623	1287525	770	6	4.620
T10	925130	1288483	927797	1286538	3.330	6	19.980
T11	925000	1288462	927917	1286247	3.680	6	22.080
T12	925000	1288318	925945	1287560	1.210	6	7.260
T13	925000	1287850	925425	1287523	540	6	3.240
T14	925425	1287523	926206	1286987	950	6	5.700
T15	925425	1287523	925982	1286964	825	6	4.950
T16	926925	1287293	927415	1287020	560	6	3.360
T17	927198	1286702	927584	1286366	510	6	3.060
T18	927448	1286146	928346	1285098	1.400	6	8.400
T19	927031	1285580	927461	1285033	700	6	4.200
T20	926863	1285383	927302	1284838	700	6	4.200
T21	926225	1285977	927061	1284601	1.600	6	9.600
T22	926742	1285093	926861	1284336	1.280	6	7.680
T23	928812	1287162	928935	1286998	905	6	5.430
T24	929050	1287162	929152	1286992	200	6	1.200
T25	929584	1287045	930195	1286191	1.035	6	6.210
T26	928813	1286597	929937	1286398	235	6	1.410
T27	931966	1289993	932208	1289493	550	6	3.300
T28	931966	1289991	932107	1289494	557	6	3.342
				Total	28.339		170.034
Vías					20.220	3	60.660
				Total (m)	48.559	Total (Ha)	23,07

Fuente: Saint Miguel Mining S.A.S., Documento Evaluación para La Sustracción Temporal De Áreas De Reserva Forestal
 "SAINT MIGUEL MINING S.A.S", 2012."

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña - Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"*.

Que mediante la Resolución No. 918 de 2011, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional y regional, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que *"...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada."*

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...).”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.*

Que el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0791 del 8 de junio de 2012, encargó las funciones del Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en Luis Francisco Camargo, Profesional Especializado Código 2028, Gado 19,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite para la Sustracción Temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, solicitado por la sociedad SAINT MIGUEL MINING S.A.S., de una superficie para la ejecución de actividades de exploración minera en el municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, según Contrato de Concesión Minera JJE-08031, correspondiente a las siguientes coordenadas:

“Tabla 3-2 Ubicación superior e inferior y longitud de los transectos solicitados para sustraer donde se pretende realizar la exploración minera.

Transecto	Coordenada				Longitud (m)	Ancho Promedio	Área (m2)
	Superior		Inferior				
	x	y	X	y			
T1	925225	1290000	925390	1289783	272	6	1.632
T2	925104	1289969	925168	1289268	700	6	4.200
T3	925698	1289765	926280	1289169	760	6	4.560
T4	925556	1289674	926271	1289106	910	6	5.460
T5	925000	1289442	925770	1288716	1.060	6	6.360
T6	925303	1288958	925488	1288776	260	6	1.560
T7	925000	1289055	926574	1287445	2.280	6	13.680
T8	926272	1288420	926544	1287998	560	6	3.360

Bogotá D. C.,

AUTO No. 0011

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

Transecto	Coordenada				Longitud	Ancho Promedio	Área (m2)
	Superior		Inferior				
T9	926089	1288082	926623	1287525	770	6	4.620
T10	925130	1288483	927797	1286538	3.330	6	19.980
T11	925000	1288462	927917	1286247	3.680	6	22.080
T12	925000	1288318	925945	1287560	1.210	6	7.260
T13	925000	1287850	925425	1287523	540	6	3.240
T14	925425	1287523	926206	1286987	950	6	5.700
T15	925425	1287523	925982	1286964	825	6	4.950
T16	926925	1287293	927415	1287020	560	6	3.360
T17	927198	1286702	927584	1286366	510	6	3.060
T18	927448	1286146	928346	1285098	1.400	6	8.400
T19	927031	1285580	927461	1285033	700	6	4.200
T20	926863	1285383	927302	1284838	700	6	4.200
T21	926225	1285977	927061	1284601	1.600	6	9.600
T22	926742	1285093	926861	1284336	1.280	6	7.680
T23	928812	1287162	928935	1286998	905	6	5.430
T24	929050	1287162	929152	1286992	200	6	1.200
T25	929584	1287045	930195	1286191	1.035	6	6.210
T26	928813	1286597	929937	1286398	235	6	1.410
T27	931966	1289993	932208	1289493	550	6	3.300
T28	931966	12899991	932107	1289494	557	6	3.342
				Total	28.339		170.034
Vías					20.220	3	60.660
				Total (m)	48.559	Total (Ha)	23,07

Fuente: Saint Miguel Mining S.A.S., Documento Evaluación para La Sustracción Temporal De Áreas De Reserva Forestal "SAINT MIGUEL MINING S.A.S", 2012."

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la sociedad SAINT MIGUEL MINING S.A.S. localizada en la Calle 34 No. 46 – 66 Oficina 1033, Torre Norte San Diego, en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Bogotá D. C.,

AUTO No. 0011

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FRANCISCO CAMARGO.
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Olga F. Cabeza M. 